1TB2FOR582HG04G8

Ref.: 204/2022/79 RU

Por la Secretaría General Técnica del Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social se remite a la Asesoría Jurídica, para informe preceptivo, anteproyecto de la Ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio para personas mayores y personas con discapacidad y de los servicios de centros de día, residencias y apartamentos para personas mayores y del Centro Municipal de Atención Integral Neurocognitiva Doctor Salgado Alba.

Junto a la petición de informe acompaña al borrador de anteproyecto la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (en adelante MAIN), habiéndose remitido con posterioridad, por correo electrónico del pasado 8 de febrero de 2022, el informe de 14 de enero de 2022 de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico.

Examinada la documentación indicada en conexión con la normativa aplicable procede emitir el siguiente

INFORME

I

La ordenanza tiene por objeto, de un lado, determinar los requisitos y condiciones para el acceso a los servicios de ayuda a domicilio para personas mayores y personas con discapacidad, de centros de día, de residencias y apartamentos para personas mayores y al centro municipal de Atención Integral Neurocognitiva Doctor Salgado Alba y, de otro lado, establecer el procedimiento aplicable para la tramitación y adjudicación de los citados servicios, así como determinar su intensidad y el régimen de incompatibilidades.

Consta de un preámbulo, 33 artículos, 3 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales, derogando de forma expresa la vigente Ordenanza Reguladora del Acceso a los Servicios de Ayuda a Domicilio para Mayores y/o Personas con Discapacidad, aprobada por Acuerdo plenario de 29 de julio de 2009.

Conforme se razona en la MAIN los objetivos perseguidos con la nueva regulación son:

Asesoría Jurídica C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid sgconsultivo@madrid.es Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

Información de Firmantes del Documento





Fecha Firma: 17/02/2022 11:11:07

Fecha Firma: 17/02/2022 19:36:31

CSV: 1TB2FQR582HGQ4G8





- Adaptar los criterios de la baremación e intensidades de la ordenanza a las aplicadas por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia.
 - Favorecer el carácter preventivo y temporal de los servicios que se recogen en la ordenanza.
- Potenciar el servicio de ayuda a domicilio preventivo para personas no declaradas dependientes para que puedan permanecer en su domicilio y medio habitual.
- Regular el servicio denominado Centro Municipal de Atención Integral Neurocognitiva Doctor Salgado Alba.
- Organizar las situaciones excepcionales para la cobertura de servicios o demandas de personas con grado de dependencia reconocida y no efectiva.
- Impulsar un proceso simplificado para la tramitación o aplicación de supuestos en los que exista riesgo grave o inminente para las personas que demandan los servicios.

Los problemas que se pretenden solucionar con la propuesta normativa vienen detallados en el apartado 2.2 de la MAIN.

П

En relación con el procedimiento seguido con ocasión de la elaboración de la norma y hasta el momento de la emisión del presente informe, cabe destacar en relación con el cumplimiento de las obligaciones legales en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, según se desprende de la documentación remitida, que:

- a. De conformidad con la previsión del artículo 132 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) este proyecto de ordenanza se incluyó en el Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Madrid para el año 2020, aprobado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de 28 de noviembre de 2019 (BOAM de 3 de diciembre de 2019, nº 8536).
- b. De conformidad con el artículo 133 de la LPAC se realizó consulta pública previa por el periodo que comprende desde el 27 de noviembre al 12 de diciembre de 2017.

Asesoría Jurídica C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid sgconsultivo@madrid.es Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

Información de Firmantes del Documento

MADRID

1TB2FOR582HG04G8

2

Fecha Firma: 17/02/2022 11:11:07

Fecha Firma: 17/02/2022 19:36:31 CSV: 1TB2FQR582HGQ4G8





c. Como ya se ha dejado dicho, con fecha 14 de enero de 2022 la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico ha emitido el informe a que se refiere el apartado 7º.1.3.e) del acuerdo de la Junta de Gobierno de 5 de septiembre de 2019 de organización y competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

Del procedimiento y contenido del preámbulo de la nueva ordenanza se extrae la justificación relativa al cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en cumplimiento del artículo 129 de la LPAC.

En consecuencia con lo anterior, esta Asesoría considera que se han cumplido las exigencias legales de tramitación, en cuanto cauce formal encaminado a la aprobación de una norma con el específico fin de asegurar la consecución de un determinado fin o satisfacer un interés público.

III

En relación con el título habilitante para la regulación pretendida, descansa el mismo, en primer lugar, en la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LBRL), y materialmente en los artículos 25.2.e) y 26.1.c) de la LBRL, 7.3.a) y 46.1.a), b), c), e) y f) de la ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, 31, 32 y 33 de la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 12.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

IV

Analizado el anteproyecto de ordenanza de acuerdo con la normativa que se considera aplicable, compuesta básicamente por la LBRL, la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la LPAC, la ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal

Asesoría Jurídica C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid sgconsultivo@madrid.es Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

JORGE GONZÁLEZ CORTADE - DIRECTOR GENERAL

MADRID

1TB2F0R582HG04G8

Información de Firmantes del Documento

- LETRADO JEFE ASESORÍA

madrid.es/VECSV WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

3

y Atención a las personas en situación de dependencia, se emite informe **favorable** por entender resulta ajustado a Derecho.

No obstante, se advierte a continuación de una serie de errores apreciados por esta Asesoría Jurídica para que sean subsanados, tras su verificación por parte de ese órgano gestor.

1°.- El artículo 5.e) del anteproyecto hace una remisión a su artículo 31 que habrá de comprobarse si es correcta, pues, por el texto de la actual ordenanza y la obligación a que se refiere parece que debe serlo a su a artículo 28.3.

El apartado g) del mismo precepto no debiera remitirse al artículo 5 ya que es donde se encuentra el apartado y contiene los requisitos generales para ser beneficiario, sino a los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 que son los preceptos que regulan los requisitos especiales para los distintos servicios y a los que se refiere la remisión.

- 2º.- El artículo 14.a) debería hablar de "horas al mes" y de "días por semana" y no de "horas o meses" ni de "días o semanas" ya que la intensidad se mide en ambos conceptos, es decir, cuando se regula la intensidad del servicio de ayuda a domicilio se hace por horas al mes y en el servicio de centros de día de días a la semana.
- 3°.- En el artículo 16.d) convendría aclarar que los días que establece son a la semana, al igual que se hace en otros apartados del precepto.
- **4º.-** El artículo 20 establece: "La asignación de las prestaciones se efectuará por los servicios sociales municipales sobre la base de criterios técnicos y en función de la situación socio sanitaria que presente la posible persona beneficiaria"

La asignación o denegación de las prestaciones afecta a los derechos del ciudadano, por consiguiente, debe ser acordada a través de un acto administrativo susceptible de recurso a dictar por el órgano o autoridad que tuviere asignada o delegada la competencia, es decir, por el ejecutivo municipal (artículo 7.b de la ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid,) no siendo los servicios sociales como tales un órgano directivo.

Para evitar cualquier duda interpretativa en la aplicación de la norma, en nuestra opinión, se debería hacer una redacción del precepto en la que se deje claro que la asignación de prestaciones se realizará mediante el correspondiente acto dictado por la autoridad competente pudiéndose establecer, si es lo que se pretende, que habrá de basarse en los informes o propuesta de los servicios sociales.

5°.- Por la misma razón indicada en el punto anterior, en el artículo 22.4 convendría suprimir "por los servicios sociales municipales" ya que el apercibimiento, en la medida que afecta a los derechos del usuario, deberá acordarse por el órgano competente y notificarse al afectado, pudiendo

Asesoría Jurídica C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid sgconsultivo@madrid.es Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)

4

Fecha Firma: 17/02/2022 11:11:07 Fecha Firma: 17/02/2022 19:36:31 CSV: 1TB2FQR582HGQ4G8







dar lugar a no entenderlo así la expresión que se propone eliminar.

En el apartado 6 del mismo artículo 22 la remisión que se hace al apartado d) entendemos es incorrecta ya que se refiere al incumplimiento de una comunicación que no se prevé en dicho apartado, debiendo consignarse el adecuado.

6°.- Debería revisarse la redacción del artículo 26.2 y del artículo 29.2. En el primero la palabra "recaban" debería expresarse en futuro y, en el segundo, falta la conjunción "o" para expresar que se trata de una alternativa entre las interesadas o sus representantes y se debería decir "en forma" no "en la forma" ya que no se describe la misma.

El presente informe se emite de conformidad con los artículos 28 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y 57.1.a) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, así como del apartado 6°.5.1.a) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de septiembre de 2019 de Organización y Competencias de la Coordinación General de la Alcaldía.

En Madrid a la fecha de la firma

11B2FQR582HGQ4G8

Asesoría Jurídica C/Montalbán nº1, sexta planta, 28014-Madrid sgconsultivo@madrid.es Tfno. 915 881 502 (81502) / 914 802 695 (42695)





5